

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN REGIONAL PARA EL EMPLEO Y LA FORMACIÓN

VISTO el Proyecto de Decreto, arriba reseñado, remitido a este Consejo Económico y Social por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Trabajo, con fecha de registro de entrada de 11 de noviembre del año en curso.

VISTO que la petición de Informe no se solicita por vía de urgencia, procede su tramitación por la vía ordinaria, designándose a la Comisión del Área Social para su elaboración.

La Comisión del Area Social, en su sesión del día 20 de noviembre de 1997, emitió el presente Informe, siendo aprobado por el Pleno del Consejo en su reunión del día 22 de diciembre de 1997.

ANTECEDENTES

UNICO: En el Acuerdo para el Desarrollo Socioeconómico de Castilla y León, pactado entre los mismos Agentes Sociales que figuran en la Comisión y la Junta de Castilla y León, el 17 de junio de 1997, en su punto I relativo al empleo, se acordó *“reforzar y potenciar la Comisión Regional de Empleo y Formación dotándole de una mayor capacidad de análisis, valoración y propuesta en todas aquellas materias relacionadas con las políticas de empleo y de formación que desarrolle la Junta de Castilla y León, manteniendo su vigencia indefinida”*.

La Comisión Regional trae causa del Acuerdo para el Desarrollo Industrial de Castilla y León para 1993-96 y desde entonces venía funcionando (Decreto 132/93) pero con una previsión de vida de tres años.

OBSERVACIONES

PRIMERA.- El Decreto crea la Comisión (en su art. 1º) con carácter tripartito y paritario entre la Administración, la Organización Empresarial y la Sindical; regula sus órganos (arts. 2º y 3º); su Régimen de Convocatoria, Reunión y Adopción de Acuerdos (arts. 4º y 5º); concreta sus Funciones (art. 6º) y prevé la Constitución de Ponencias de Trabajo (art. 7º), como método de trabajo.

SEGUNDA.- Un análisis más en detalle de su art. 6º (funciones) revela el variado cometido que la norma asigna a la Comisión; así se confían tareas: informativas (letras *a* y *h*), de control y evaluación (letra *b*), preventivas y asesoras (letra *c*), de iniciativa (letras *d*, *f* y *h*), consultas (letra *e*), y de coordinación (letra *g*).

Por lo que la Comisión asume un importante papel de colaboración con la Junta de Castilla y León en la buena utilización del Fondo Social Europeo, procurando una mejor adaptación de la oferta de cursos de formación a las necesidades del mercado.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PRIMERA.- El CES no puede sino valorar positivamente una norma que se deriva de unos Pactos en los que han intervenido los Agentes Económicos y Sociales más representativos de la Comunidad que así mismo ostentan representación en el Consejo, y por ello son copartícipes en la iniciativa y en la Creación de esta Comisión Regional reforzada en su cometido y de vigencia indefinida.

SEGUNDA.- La mejor justificación de la norma se encuentra en la positiva experiencia que en el período de vigencia de la Comisión tiene acreditada. lo que ha permitido, tanto a la Junta como a los Agentes Sociales antes citados, reconocer en esta Comisión un instrumento útil, que viene colaborando eficazmente en el entendimiento de las partes implicadas en las tareas de formación y comparten una corresponsabilidad en materia de empleo.

TERCERA.- La clave en el nuevo diseño normativo de la Comisión Regional está en dotar a éste de carácter estable -ya demandado en los Acuerdos para el Desarrollo Socioeconómico de nuestra Comunidad-, porque esta vigencia indefinida la sitúa fuera del alcance de pactos coyunturales que pudieran estar influenciados por circunstancias cambiantes. Si la formación y empleo aparecen irremediablemente unidos y el empleo es una constante en el tiempo, la formación debe tener también ese carácter de permanencia en sus actuaciones, acomodándose éstas tan sólo a las necesidades reales del mercado laboral. Para lo que se hace necesario el seguimiento y análisis continuo de éste.

CUARTA.- De la capacidad de observación y seguimiento permanente de las fluctuaciones del mercado laboral y en concreto de sus necesidades en formación, de la

posibilidad de aunar políticas formativas, que venían aplicándose de forma dispersa, como verdaderas actuaciones coordinadas, dentro de una única política formativa global, apoyada por todos y tendente al fin de crear empleo a través de la formación, forzosamente ha de derivarse beneficios para el mercado laboral de nuestra Comunidad.

QUINTA.- Especial interés tiene el CES en la función evaluativa y de seguimiento porque de ella depende, en gran medida, la buena utilización de los fondos, y a que sirve para introducir elementos correctores, si se detectan “*desvíos*” de las actuaciones en relación a los objetivos establecidos.

SEXTA.- A la vista de las inminentes transferencias en materia de formación y empleo que han de asumirse por la Junta de Castilla y León, conviene que la Comisión que ahora se crea resulte lo suficientemente flexible como para servir de instrumento útil en el ejercicio de las funciones previstas en su artículo sexto no sólo en las circunstancias actuales, sino también en las nuevas circunstancias, habida cuenta de la vigencia indefinida en el tiempo, con que se crea.

En Valladolid, a 22 de diciembre de 1997

EL SECRETARIO GENERAL
EN FUNCIONES

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo.: Carlos Polo Sandoval

Fdo.: Pablo A. Muñoz Gallego